



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 05 de Septiembre de 2016

Señor Presidente de la  
Honorable Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la adhesión a la Ley Nacional N° 27260.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

ALBERTO WERETILNECK  
Gobernador  
Provincia de Río Negro

NOTA N° 15



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 05 de Septiembre

NOTA N° 15 /16

Al Señor  
Presidente de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Dn. PEDRO PESATTI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto la adhesión a la Ley Nacional N° 27.260.

Resulta una premisa fundamental para el análisis del presente proyecto priorizar que para lograr un verdadero federalismo fiscal, debe propenderse a una efectiva complementación entre los diferentes niveles de gobierno de nuestra Nación.

La Ley Nacional N° 27.260 establece el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados orientado a lograr, entre otros objetivos, que los derechos de la tercera edad (reconocidos por nuestra Constitución Provincial en su artículo 35) puedan materializarse y no quedar como una mera norma programática.

También establece en su artículo 24 la ratificación por parte de la Nación del acuerdo para eliminar la detracción del 15% de la Coparticipación Nacional a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que actualmente realiza el Tesoro Nacional para el financiamiento de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), lo que es muy importante para la búsqueda del equilibrio de las finanzas provinciales de todos los estados argentinos.

En consecuencia, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 12 de nuestra Constitución Provincial (Cláusula Federal) y priorizando el acompañamiento a las medidas nacionales para facilitar el logro de los objetivos citados, se hace necesaria la adhesión a la misma, dentro de las pautas que establecen las normas provinciales en relación a los tributos jurisdiccionales.

Es por ello que se eleva a consideración de esa Honorable Legislatura el proyecto de Ley de adhesión a la Ley Nacional N° 27.260, pero contemplando el plexo normativo vigente en nuestra jurisdicción.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Atento a la filosofía subyacente de la norma nacional y los lineamientos ya citados del artículo 12 de nuestra Constitución Provincial, es que se elaboró el presente proyecto tratando de lograr cierta simetría con las normas de la Ley N° 27.260, a efectos de facilitar y allanar la regularización de la mayor cantidad de sujetos tributarios a los diferentes regímenes establecidos.

A esos efectos se mantiene la estructura de la Ley N° 27.260 que contempla en dos títulos las normas referidas a la tributación. El Título I referido al Régimen Especial de Regularización de Bienes, permite a los sujetos que se adhieran al Título I del Libro II de la Ley N° 27.260 replicar la presentación en nuestra jurisdicción en similares condiciones, quedando liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieran omitido, adoptando una escala similar a la establecida en la Ley Nacional, que grava sólo cuando la exteriorización supera los Pesos Trescientos Cinco Mil (\$ 305.000,00), y la alícuota máxima representa la tercera parte de la alícuota general establecida en la ley impositiva vigente.

De esta manera, se prioriza el acompañamiento a la norma nacional, para facilitar el acogimiento de un mayor número de contribuyentes y responsables, lo que redundará en una mayor recaudación tanto para las arcas nacionales como provinciales.

En razón de lo expuesto es que se adjunta el presente Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la más distinguida consideración.

ALBERTO WERETILNECK  
Gobernador  
Provincia de Río Negro



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río negro, a los 05 días del mes de Septiembre de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaías KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Çr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.

---

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la adhesión a la Ley Nacional N° 27.260-----

-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución provincial, por el cual se remite copia del presente-----

-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **TITULO I**

**Artículo 1°.-** Adhiérase al Régimen de Sinceramiento Fiscal establecido en el Título I del Libro II de la ley nacional n° 27260, en los términos y condiciones que se establecen a continuación.

#### **TITULO II**

##### **REGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACION DE BIENES**

**Artículo 2°.-** Establecer con carácter general, hasta el 31/03/2017, la vigencia de un Régimen excepcional de Regularización Tributaria para aquellos contribuyentes y responsables que se presenten a regularizar su situación fiscal frente a los impuestos y tasas que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, como consecuencia de su acogimiento al sistema voluntario y excepcional de declaración de bienes establecido en el Título I del Libro II de la ley nacional n° 27260.

También podrán acceder al Régimen de la presente aquellos sujetos que no se encontraran inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la fecha de acogimiento al sistema excepcional de declaración de bienes del Título I del Libro II de la ley n° 27260, cuando debieran estarlo, los que deberán cumplimentar la inscripción con carácter previo al acogimiento a los beneficios de la presente.

**Artículo 3°.-** Los contribuyentes y responsables que hubieran omitido declarar ingresos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la sanción de la presente y se hayan acogido o se acojan hasta su vencimiento al Régimen establecido por el Título I del Libro II de la ley nacional n° 27260, podrán acogerse al Régimen que establece el artículo 2° de la presente ley, debiendo presentar la documentación adicional que establezca la ARTRN y abonar el Impuesto en la forma, plazos y condiciones que establezca la misma en la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

reglamentación, conforme a las pautas establecidas por la RG 3919/16 de la AFIP.

A estos efectos, se considera sin admitir prueba en contrario que el monto total a que asciendan los bienes declarados voluntariamente en el Régimen del Título I del libro II de la ley 27260, corresponde a ingresos omitidos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el caso de contribuyentes directos.

Para contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral, se considerará como ingresos omitidos en nuestra jurisdicción el que resulte de multiplicar el monto total de los bienes declarados ante la AFIP en cumplimiento de la ley n° 27260, por el coeficiente unificado correspondiente a la jurisdicción de Río Negro que surja de la última DDJJ CM 05 vencida a la fecha del acogimiento en ésta jurisdicción.

Para aquellos sujetos que tributen por alguno de los Regímenes especiales del Convenio Multilateral, se tomará como coeficiente el porcentaje que surja de la proporción de los ingresos atribuidos a nuestra jurisdicción sobre el total de ingresos declarados que surja de la última DDJJ CM 05 del contribuyente o responsable vencida a la fecha del acogimiento en ésta jurisdicción.

**Artículo 4°.-** A los contribuyentes y responsables que realicen el acogimiento previsto en el artículo 2° y presenten toda la documentación requerida, se les remitirán los intereses, multas y accesorios que pudieran corresponder conforme a lo normado en el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro, (ley I n° 2686 y modificatorias) y tendrán el beneficio de abonar las alícuotas especiales que a continuación se detallan sobre el total del monto de los bienes declarados en el acogimiento al régimen de sinceramiento fiscal establecido por ley n° 27260 atribuibles a Río Negro, en concepto de IIBB omitido, conforme lo establecido en el 2° párrafo del artículo 3° de la presente:

Ingresos total país omitidos inferiores \$ 305.000 - 0%  
Ingresos total país omitidos entre \$305.000 y \$800.000 - 0,5%  
Ingresos total país omitidos superiores a \$ 800.000 - 1%

**Artículo 5°.-** En relación a los instrumentos que se exterioricen con motivo del acogimiento al Régimen Excepcional de Regularización de Bienes, los mismos estarán gravados en el Impuesto de Sellos con un alícuota equivalente al 50% de la alícuota que les hubiera correspondido conforme la ley impositiva aplicable.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.-** La Agencia de Recaudación Tributaria será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, facultándose a la misma a dictar su reglamentación y las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación de lo establecido en los Título II y resolver las distintas situaciones que se produzcan, y en especial a establecer los formularios a utilizar por los contribuyentes y responsables para el pago del Impuesto determinado, así como las demás condiciones, plazos y formalidades a las que deberá ajustarse toda otra presentación que haya de efectuarse a los fines de la aplicación de los beneficios que se disponen en la presente ley.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.